

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira- Valle, julio 25 de 2023. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que por reparto debidamente efectuado, nos han correspondido las presentes diligencias de solicitud de **AMPARO DE POBREZA** como trámite previo para instaurar proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**.
Sírvase proveer

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 25 de julio de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO. 1186

RADICACIÓN:	765203184001-2023-00315-00
SOLICITUD:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	GESNY ADEY MELO MELO

El señor **GESNY ADEY MELO MELO**, identificado con C.C. No. **1.113.653.284** de Palmira (V), solicita **AMPARO DE POBREZA**, con el fin que se le designe un abogado(a) de oficio para iniciar proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, en contra de la señora **KELLY YOLIMA ERAZO ACOSTA**, en calidad de progenitora de la menor **M. MELO ERAZO**, invocando como fundamento de derecho el artículo 151 y s.s. del código general del proceso, quien bajo la gravedad de juramento manifestó no tener los recursos económicos para sufragar los gastos del citado proceso.

El Despacho al estudiar la petición la encuentra ajustada al artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, por ello, se procederá a su admisión y concederá el amparo de pobreza solicitado, asignándole un abogado(a) de la lista de los profesionales del derecho que ejercen habitualmente en este Juzgado

De acuerdo a las anteriores consideraciones el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza invocado por el señor **GESNY ADEY MELO MELO**, identificado con C.C. No. **1.113.653.284** de Palmira (V), quien pretende impetrar demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, en contra de la señora **KELLY YOLIMA ERAZO ACOSTA**, en calidad de progenitora de la menor **M. MELO ERAZO**.

SEGUNDO: En consecuencia, se le designa como apoderada de oficio al abogado **JOSÉ RICARDO FLOR HERRERA**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Palmira (V), identificado con cedula de ciudadanía No. 14.650.817 expedida en Palmira (V), portador de la T.P. No. 325.034 del C.S. de la J., ubicable en la carrera 30 # 21-27 de Palmira (V), correo electrónico floricardo14@gmail.com, tomado de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión de abogado ante este Juzgado. **COMUNÍQUESE** el nombramiento al auxiliar, haciéndose claridad

que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación las sanciones disciplinarias.

TERCERO: Una vez presentada la aceptación por parte del Abogado **JOSÉ RICARDO FLOR HERRERA**, se le notifica personalmente la designación y de conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso, se declara terminado el trámite procesal de este expediente.

CUARTO: Se dispone hacer las anotaciones respectivas en los libros radicadores y el archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 059 de hoy 26 de julio de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c795299256441bd1f8de49399c1ec0f6581c73ba2c514e5c57b1ff123a5cfde8**

Documento generado en 25/07/2023 04:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>